

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, recibida del correo electrónico [REDACTED] a las once horas un minuto del día ocho de abril de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

¹¹ 1. *La metodología que usa la institución al elaborar el presupuesto.* 2. *- Clasificar el recurso humano por su actividad, detallar los recursos materiales y financieros de que dispone la institución para alcanzar los logros institucionales, pedir información por estructura presupuestaria.* 3. *-Análisis de rubro de gastos, las ventajas y limitaciones del monto presupuestario.* 4. *-En qué medida las disposiciones contenidas en la Política de Ahorro de 2016, podría afectar el cumplimiento de objetivos y metas de la institución.* 5. *Los logros más Relevantes que la institución espera obtener durante el presente año y cuáles son los que ha obtenido en el periodo de enero - abril de 2016.*¹¹

TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veintidós de abril de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

11. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley—Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto

a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

11. I. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información referente a la metodología que usa la institución al elaborar el presupuesto; análisis de rubro de gastos; clasificar el recurso humano por su actividad, detallar los recursos materiales y financieros que se disponen; disposiciones sobre la Política de Ahorro 2016 que pueden afectar el cumplimiento de objetivos y; los logros relevantes que se esperan obtener para el presente año.

2. Respecto de los puntos primero, tercero y cuarto de la solicitud de acceso a la información, la Unidad Financiera Institucional trasladó a esta oficina de acceso la documentación que da respuesta a lo solicitado, la cual es anexada a esta resolución.

En esa línea, respecto al segundo punto de la solicitud, la Unidad de Recursos Humanos Institucional remitió la clasificación de presupuesto del recurso humano. El cual se basa en la estructura organizativa de este Ministerio, dando respuesta a lo solicitado, la cual es anexada a esta resolución.

Subsiguientemente, sobre el quinto punto de la solicitud de acceso, la Unidad de Planificación Desarrollo Institucional y Calidad trasladó la documentación que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano, la cual es anexada a esta resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por las unidades organizativas competentes que la información trasladada a esta Oficina no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al petionario en esos términos.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día ocho de abril de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entréguese* al petionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"